

de la Propiedad de Getafe, en el tomo 1.084, libro 170, folio 204, finca número 12.089, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 20 de abril de 1965 su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Escañó número 8, de Getafe (Madrid), solicitada por su propietario, don Sergio Rodríguez Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 7 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Barcelona, número 65, de Calella (Barcelona), de doña Antonia Bellisóll Ferrerons.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas baratas Calella, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Antonia Bellisóll Ferrerons, de la vivienda sita en la calle Barcelona, número 65, de Calella (Barcelona);

Resultando que la señora Bellisóll Ferrerons, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bergamo Llabrés, como sustituto de su compañero don German Pérez-Olivares y Gavira, con fecha 3 de diciembre de 1963, bajo el número 1.165 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Calella, al tomo 105, libro 10, folio 112, finca número 1.439;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Barcelona, número 65, de Calella (Barcelona), solicitada por su propietaria, doña Antonia Bellisóll Ferrerons.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 7 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle A «Urbanización de la Casa del Cardón», a la altura del punto kilométrico 2,000 de la carretera C-813, donde llaman Lomo Apolinario, Pago de las Rehoyas, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Lorenzo González Espino.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GC-VS-126/61 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Lorenzo González Espino, de la vivienda situada en la calle A «Urbanización de la Casa del Cardón», a la altura del punto kilométrico 2,000 de la carretera C-813, donde llaman Lomo Apolinario, Pago de las Rehoyas, de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que según la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha capital don Fernando García-Mauriño Longoria, de fecha 25 de junio de 1963, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria, al folio 160 vuelto, libro 703, finca número 3.946, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 3 de febrero de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 19 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial situada en la calle A «Urbanización de la Casa del Cardón», a la altura del punto kilométrico 2,000 de la carretera C-813, de las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario, don Lorenzo González Espino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Robles y Carbajal, Sociedad Limitada», contra las Ordenes ministeriales de Vivienda de 15 de diciembre de 1969 y 5 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Entidad Mercantil «Robles y Carbajal, Sociedad Limitada», demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1969 y 5 de julio de 1971, aprobatorias del justiprecio de la parcela 4-7 del polígono Industrial «Juncaril» sito en el término municipal de Albolote y Peligros (Granada), se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no conformes a derecho las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1969 y 5 de julio de 1971, que fijaron la indemnización que por traslado forzoso, corresponde a la sociedad «Robles y Carbajal, S. L.», ubicada en la parcela 4-7 del polígono industrial «Juncaril», anulándolas y fijando la indemnización de la citada industria en la cantidad de 1.610.195 pesetas, condenando a la Administración a su abono, previa deducción de lo ya percibido por la demandante a cuenta de la misma, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»